



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

**Hora de inicio: 02:43 pm.**

**Hora de finalización: 3:12 pm**

En Ibagué-Tolima, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha y hora fijada en auto del pasado veinticinco (25) de agosto de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por la señora **BENILDA MEDINA DE RODRÍGUEZ** en contra del **MUNICIPIO DE CAJAMARCA- TOLIMA** radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00004-00**.

#### 1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **CAMILO ALEXANDER CASTRO ACOSTA.**

Cédula de Ciudadanía No. 1.072.651.934 de Chía- Cundinamarca.

Tarjeta Profesional: 210.026 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Oficina T7 Edificio El Escorial de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3166250190

Correo Electrónico: [villanueva.asesorias@gmail.com](mailto:villanueva.asesorias@gmail.com) o [camilo.cdj@gmail.com](mailto:camilo.cdj@gmail.com).

#### PARTE DEMANDADA

**MUNICIPIO DE CAJAMARCA- TOLIMA.**

Apoderado: **JUAN CAMILO GÓMEZ CORTÉS.**

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.452.774 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 183.302 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 1-69 Edificio Ambeima Oficina 108 de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3102088096.

Correo Electrónico: [gomezcortes.jcamilo@gmail.com](mailto:gomezcortes.jcamilo@gmail.com).

## **MINISTERIO PÚBLICO**

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Correo Electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

**ANDJE:** No asiste.

Se reconoce personería al doctor **CAMILO ALEXANDER CASTRO ACOSTA**, para que represente los intereses del extremo demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución otorgado por el doctor **CRISTIAN CAMILO FANDIÑO VILLANUEVA** allegado al expediente electrónico.

### **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

**Constancia:** Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

## **2. SANEAMIENTO**

En este punto el Despacho advierte en lo que tiene que ver con la contestación de la demanda, que se evidencia que la constancia secretarial correspondiente quedó en su momento indicando que el término para contestar la demanda vencía el 29 de junio de los corrientes y que se había recibido con escrito.

Sin embargo, al revisar el cartulario lo que se evidencia es que la contestación de la demanda se recepcionó el 30 de junio, esto es, de manera extemporánea, como lo hizo saber el apoderado del extremo demandante.

En consecuencia, se procedió por parte del Despacho a revisar las correspondientes constancias, por lo cual, a folio 035 del expediente electrónico reposa constancia secretarial corregida en donde consta que la contestación se presentó de manera extemporánea, la cual, corresponde enteramente a lo acontecido dentro del proceso.

Manifestado lo anterior, se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si advierten alguna irregularidad o nulidad que deba ser subsanada.

**DEMANDANTE:** Sin observación

**DEMANDADA:** Solicita se le conceda un par de minutos mientras realiza la revisión de términos y una vez efectuada la correspondiente revisión de términos manifiesta que no tiene observación alguna

**MINISTERIO PÚBLICO:** Sin observaciones.

Escuchadas las manifestaciones de los comparecientes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

### **3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

#### **3.1. Pretensiones.**

A través del sub lite la parte demandante pretende que se declare a la Entidad demandada Municipio de Cajamarca- Tolima patrimonial, administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios causados a la demandante con ocasión del fallecimiento del señor WILLIAM GUTIÉRREZ GALLO (Q.E.P.D.) ocurrido el día 06 de agosto de 2018, presuntamente por el mal estado de la vía ubicada que de la Vereda las Lajas de Cajamarca- Tolima conduce al corregimiento de Toche, y se le condene al pago de los perjuicios materiales e inmateriales que les fueron ocasionados.

#### **3.2. Hechos.**

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos (fls. 04 Pág. 2 Exp. Digitalizado)

1. Que el día 06 de agosto 2018 el señor WILLIAM GUTIÉRREZ GALLO (Q.E.P.D.) iba manejando una volqueta Dodge color azul identificada con placas HAE 704, por la vía terciaria que de la vereda Las Lajas del municipio de Cajamarca- Tolima conduce al corregimiento de Toche del municipio de Ibagué- Tolima.
2. Que debido al mal estado de la vía terciaria que comunica el municipio de Cajamarca- Tolima con el corregimiento de Toche, la volqueta que manejaba el señor WILLIAM se volcó hacia un abismo en donde rodó aproximadamente 10 metros quedando el vehículo en pérdida total y causando la muerte del conductor, lo cual, causó en la demandante como compañera permanente un profundo dolor y tristeza.

#### **3.3. Contestación**

Conforme se indicó en líneas precedentes, la Entidad demandada guardó silencio.

#### **3.4. Problema Jurídico**

De conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, se deberá establecer si, *¿existe responsabilidad administrativa y extracontractual del Municipio de Cajamarca- Tolima, por el presunto daño antijurídico causado a la demandante, como consecuencia del fallecimiento del señor WILLIAM GUTIÉRREZ GALLO (Q.E.P.D.) acaecido el día 06 de agosto de 2018, y en caso afirmativo, si es viable la reparación a la demandante, o si por el contrario el daño antijurídico no puede ser imputado a la Entidad demandada?*

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

#### 4. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

**Parte demandada- Municipio de Cajamarca- Tolima:** El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allegó acta del comité, la cual, reposa en el expediente electrónico.

**AUTO:** Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

#### 5. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

##### 5.1. PARTE DEMANDANTE

- Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.
- **DECRÉTESE** el testimonio de los señores OSCAR ENRIQUE HUERTAS DÍAZ, ANA ROSA YATE BARÓN quienes depondrán sobre la dependencia económica de la demandante respecto del señor WILLIAM GUTIERREZ GALLO y la existencia de unión marital de hecho entre este y la demandante. Deberán comparecer a la diligencia de que trata el artículo 181 del CPACA. La citación y ubicación de los testigos corre por cuenta de la parte solicitante, por lo que el despacho no oficiará. **El apoderado de la parte demandante deberá remitir a los deponentes el link de la diligencia y prestar el acompañamiento correspondiente para que se adelante eficazmente la diligencia. Igualmente, el apoderado deberá remitir los correos electrónicos de los deponentes. El Despacho no Oficiará.**

Previo a decretar el testimonio del señor LUIS ANTONIO PALMA NIETO se le indaga al apoderado del extremo demandante para que precise frente a que aspecto va a rendir declaración el testigo

- **DECRÉTESE** el testimonio del señor LUIS ANTONIO PALMA NIETO quien depondrá sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente descrito en los hechos de la demanda y deberá comparecer a la diligencia de que trata el artículo 181 del CPACA. La citación y ubicación del testigo corre por cuenta de la parte solicitante, por lo que el despacho no oficiará. **El apoderado de la parte demandante deberá remitir al deponente el link de la diligencia y prestar el acompañamiento correspondiente para**

**que se adelante eficazmente la diligencia. Igualmente, el apoderado deberá remitir los correos electrónicos de los deponentes. El Despacho no Oficiará.**

### **3.3. PARTE DEMANDADA**

Guardó silencio.

#### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

**DEMANDADA:** Solicita que de oficio se declare como prueba el testimonio de quien ha sido secretaria de planeación del municipio de Cajamarca- Tolima y también oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que indique el estado funcional del vehículo en que sufrió el accidente el causante al momento del accidente de tránsito.

**DESPACHO:** Se ha reiterado que la contestación resulta extemporánea, sin embargo encuentra el Despacho que resulta pertinente solicitar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que allegue el expediente penal que se ha seguido con ocasión del fallecimiento del señor WILLIAM GUTIÉRREZ GALLO, por lo cual, se indaga a los apoderados si tienen conocimiento de la Fiscalía de conocimiento y el radicado del proceso.

**DEMANDANTE:** En el expediente se allegó una certificación en la que obran los datos del proceso.

**DESPACHO:** En consecuencia, de Oficio se ordena requerir a la Fiscalía Novena Delegada Ante los Juzgados Penales del Circuito de la Unidad de Vida con sede en la ciudad de Ibagué para que allegue con destino a este expediente copia íntegra del expediente 730016000450201802202 adelantado por el delito de homicidio culposo accidente de tránsito ocurrido el día 06 de agosto de 2018 en donde falleció el señor WILLIAM GUTIÉRREZ GALLO.

**Por Secretaría ofíciase** concediendo al efecto un término de quince (15) días.

#### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** En razón a que es necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto, el Despacho fijará como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el próximo **treinta y uno (31) de enero de 2022 a partir de las 8:30 de la mañana**. A dicha diligencia deberán asistir los testigos.

#### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**

Juez

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3df53dc0-19ac-45ce-aad5-6ac5255ccdc3?vcpubtoken=233e6b7a-7c10-44c4-821f-3e7afb27b59f>